

Que, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF emitió el Informe N° 318-2018-EF/61.01, remitido con Oficio N° 3210-2018-EF/13.01 del 01 de octubre de 2018, en el cual concluye que resulta procedente la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa FUNDO LOS PALTOS S.A.C., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV establecido en el Decreto Legislativo N° 973, por el proyecto denominado “Proyecto Casma: Ampliación de las Áreas Productivas de Uva y Palta”; por lo que adjunta en versión física y digital, los Anexos I y II correspondientes a la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción;

Que, el 12 de noviembre de 2018, la empresa FUNDO LOS PALTOS S.A.C., en su calidad de inversionista, culminó la suscripción del Contrato de Inversión N° 005-2018-MINAGRI-DVDIAR con el Ministerio de Agricultura y Riego y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, a efectos de acogerse a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, en virtud de lo establecido en el literal o) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, la Dirección General Agrícola ha emitido el Informe Técnico N° 29-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECCG, en el que considera necesario emitir la resolución ministerial con la que se apruebe como empresa calificada, a efectos de aplicar el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, a la empresa FUNDO LOS PALTOS S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado “Proyecto Casma: Ampliación de las Áreas Productivas de Uva y Palta”; debiendo incluirse la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2017-EF y sus modificatorias, la resolución que emitirá el Sector correspondiente deberá señalar: (i) la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) contratista (s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto el compromiso de inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

Con los respectivos visados de la Dirección General Agrícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa FUNDO LOS PALTOS S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado “Proyecto Casma: Ampliación de las Áreas Productivas de Uva y Palta”; de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 005-2018-MINAGRI-DVDIAR.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

2.1 Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N°

973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, que el monto de inversión a cargo de la empresa FUNDO LOS PALTOS S.A.C., asciende a la suma de Tres Millones Siete Mil Seiscientos Ochenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3 007 680,00), monto que será ejecutado en un plazo de tres (03) años, dos (02) meses y catorce (14) días, contados a partir del 16 de abril de 2018.

2.2 El total de la inversión se desarrollará en dos (02) etapas:

a) La inversión en la Etapa 1 asciende a la suma de Dos Millones Dosecientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 294 497,00) y se desarrollará desde el 16 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

b) La Inversión de la Etapa 2 asciende a la suma de Setecientos Trece Mil Ciento Ochenta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 713 183,00) y se desarrollará desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 30 de junio de 2021.

Artículo 3.- Objetivo Principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión N° 005-2018-MINAGRI-DVDIAR, es el establecido en la Cláusula Primera y Cláusula Segunda, y el inicio de las operaciones productivas se considerará conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1259.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión.

Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 16 de abril de 2018 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 3, precedente.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartida arancelaria, servicios y contratos de construcción, se incluirá como Anexos al Contrato de Inversión N° 005-2018-MINAGRI-DVDIAR, y podrá ser modificada a solicitud de la empresa FUNDO LOS PALTOS S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1734862-1

Aprueban incorporación de veintiocho (28) ecosistemas a la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 004-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 23 de enero de 2019

VISTO:

Los Informes Técnicos N° 063-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV, de fecha 20 de diciembre de 2018 y N° 006-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV de fecha 18 de enero de 2019, ambos emitidos por la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Técnico N° 002-2019-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 18 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Legal N° 006-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ del 18 de enero de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, el artículo 14 de la referida Ley, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, son ecosistemas frágiles aquellos ecosistemas con características o recursos singulares con baja resiliencia (capacidad de retornar a sus condiciones originales), e inestable ante eventos impactantes de naturaleza antropogénica (humana), que produce en el mismo, una profunda alteración en su estructura y composición. La condición de fragilidad es inherente al ecosistema y sólo se manifiesta bajo las condiciones de disturbio. Queda establecido que, a mayor fragilidad mayor es la necesidad de protección del ecosistema¹;

Que, el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, establece que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares, y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales;

Que, el artículo 107 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre (ARFFS), aprueba la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de sus competencias; asimismo, señala que dicha lista se actualizará cada cinco años, caso contrario queda automáticamente ratificada;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el SERFOR, en coordinación con la ARFFS, elabora y aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, en concordancia con la normatividad sobre la materia, precisando que ello no implica la delimitación de un área específica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, sobre la base del artículo 267 del entonces vigente Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG,

apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles, la misma que debía ser actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego; no obstante, conforme a las disposiciones vigentes en la normativa sectorial, corresponde que la inclusión de nuevos ecosistemas a dicha lista sea aprobada por el SERFOR, bajo la denominación de Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 19 de diciembre de 2018, se aprobaron los “Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, a través de los cuales se establecen los criterios para la identificación de ecosistemas frágiles y el procedimiento para su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 063-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV y N° 006-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre da cuenta del proceso de identificación de los ecosistemas frágiles en la Región de San Martín, teniendo como resultado veintiocho (28) fichas técnicas de estado de conservación de dichos ecosistemas, según las evaluaciones realizadas de forma conjunta entre el SERFOR y la Autoridad Regional Ambiental de San Martín, en su condición de ARFFS; recomendando su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los “Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, resulta viable que el SERFOR apruebe la incorporación de los veintiocho (28) ecosistemas frágiles en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por la Ley N° 29895; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación de veintiocho (28) ecosistemas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, a la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, apertura mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publicará la presente Resolución, su Anexo y las fichas técnicas de estado de conservación de los veintiocho (28) ecosistemas incorporados a la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles” en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 004-2019-MINAGRI-SERFOR-DE**

ANEXO

**Ecosistemas que se incorporan a la Lista Sectorial de
Ecosistemas Frágiles**

N°	Tipo de Ecosistema	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito
1	Bosque Basimontano de Yunga	Ishichiwi	San Martín	Huallaga / El Dorado	Alto Saposoa / San José de Sisa
2	Bosque Basimontano de Yunga	Tres Quebradas	San Martín	Mariscal Cáceres	Pachiza
3	Bosque Basimontano de Yunga	Shitariyacu	San Martín	Mariscal Cáceres	Pachiza
4	Bosque Estacional Seco Oriental	Ojos de Agua	San Martín	Picota	Pucacaca / Picota / Caspizapa.
5	Bosque Basimontano de Yunga	El Tunki	San Martín	Tocache	Shunte
6	Bosque de Colina Alta	Valle del Biavo	San Martín	Bellavista	Bajo Biavo / Huallaga
7	Bosque Basimontano de Yunga	Mana Hermoso	San Martín	Tocache	Pólvora
8	Bosque Montano de Yunga	El Breo	San Martín	Mariscal Cáceres / Huallaga	Saposoa / Huicungo
9	Bosque Montano de Yunga	Martín Sagrado	San Martín	Huallaga	Saposoa
10	Bosque Montano de Yunga	Monte Cristo	San Martín	Mariscal Cáceres	Huicungo
11	Pantanos de Palmeras	Tingana	San Martín	Moyobamba	Moyobamba
12	Jalca	Alto Huayabamba	San Martín	Mariscal Cáceres / Huallaga	Huicungo / Saposoa
13	Bosque Montano de Yunga	Ángel del Sol	San Martín	Mariscal Cáceres	Pachiza / Huicungo
14	Bosque Basimontano de Yunga	Gran Simacache	San Martín	Mariscal Cáceres	Alto Saposoa / Huicungo / Pachiza
15	Bosque Estacional Seco Oriental	Pailayco	San Martín	Picota	Picota
16	Bosque de Colina Alta	Chuacullo	San Martín	Bellavista	Alto y Bajo Biavo
17	Bosque Basimontano de Yunga	Sinai	San Martín	Tocache	Tocache / Uchiza
18	Pantanos de Palmeras	Bajo Huallaga	San Martín	San Martín	El Porvenir / Pelejo
19	Bosque Basimontano de Yunga	Maquisapa	San Martín	Mariscal Cáceres	Huicungo
20	Bosque Basimontano de Yunga	Alto Renaco	San Martín	El Dorado	San Martín
21	Bosque de Colina Alta	Cordillera del Vaquero	San Martín	San Martín	Shapaja
22	Bosque Basimontano de Yunga	Gran Ochanache	San Martín	Mariscal Cáceres	Huicungo
23	Bosque Basimontano de Yunga	Pumasapa	San Martín	Mariscal Cáceres	Huicungo
24	Bosque de Colina Alta	Marisol	San Martín	Mariscal Cáceres	Pachiza
25	Bosque Basimontano de Yunga	Dos de Mayo	San Martín	Mariscal Cáceres	Huicungo

N°	Tipo de Ecosistema	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito
26	Pantanos de Palmeras	Chullachaqui Santa Elena	San Martín	Moyobamba	Moyobamba
27	Bosque Montano de Yunga	Bella Durmiente	San Martín	Rioja	Pardo Miguel
28	Bosque Basimontano de Yunga	Mishollo	San Martín	Tocache	Pólvora

¹ Definición establecida en el numeral 11 del Anexo 2 de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI.

1734836-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representante alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 023-2019-MINCETUR

Lima, 22 de enero de 2019

Visto, el Memorandum N° 032-2019-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior, así como el Informe N° 01-2019-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE/CCT de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2017-PCM, de fecha 21 de diciembre de 2017, se dispone la creación de la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior, de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo señala que la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior tiene como objetivo el reforzar la coordinación entre las entidades del Estado vinculadas al comercio exterior, con miras a proponer mecanismos, acciones y herramientas para el desarrollo de la facilitación de comercio, orientados a reducir los costos logísticos a través del incremento de la transparencia, previsibilidad en las operaciones de comercio exterior e implementación de una política de logística de carga; así como contribuir al cumplimiento del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio de la Organización Mundial de Comercio;

Que, la referida Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por los representantes titular y alerno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo –MINCETUR, siendo que el representante alerno es designado mediante Resolución del Titular del Sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 025-2018-MINCETUR, de fecha 11 de enero de 2018, se designó al señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior como representante alerno del MINCETUR ante la citada Comisión Multisectorial;

Que, con posterioridad a ello, mediante Resolución Suprema N° 220-2018-PCM de fecha 19 de diciembre de 2018, el señor Edgar Manuel Vásquez Vela fue designado como Ministro de Comercio Exterior y Turismo, correspondiendo actualizar la designación del representante alerno del MINCETUR ante la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior;

Que, conforme al documento del Visto, y conforme a lo establecido por el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo –MINCETUR- aprobado